

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 38 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios culdarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 Agosto)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE... DISTRITO DE...  
*Presidente Mesa á Gobernador civil*

Resultado de la elección de hoy  
Componen la sección (tantos electores, en letra.)  
Tomaron parte en la elección (tantos, en letra.)  
Votos obtenidos por los candidatos:  
D. F. de T. y T., adicto (tantos, en letra); D. F. de T. y T., oposición (tantos, también en letra.)

### INDICADOR QUE SE CITA

para las operaciones electorales con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

**DIA 5 DE AGOSTO.**—Empieza el periodo electoral con la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 25 de Agosto pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

**DIA 25 DE AGOSTO.**—Como domingo inmediato anterior al de la elección se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal*, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

**DIA 26 DE AGOSTO.**—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

**DIA 1.º DE SEPTIEMBRE.**—A las siete

de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto,) y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que vá á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal, designarán antes del día 5 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También, con la anticipación conveniente, las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines Oficiales* las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

**DIA 8 DE SEPTIEMBRE.**—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al artículo 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (artículo 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos procla-

mados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas á la adaptación de la ley electoral á las elecciones provinciales.

**Art. 7.º** Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas hasta el día que aquella termine.

15. La Mesa de cada Sección se compondrá de cuatro Interventores por lo menos, y no podrá exceder de ocho. Será Presidente el Alcalde, y si este no pudiera concurrir, ó en el término municipal hubiera más de una Sección, presidirán los Tenientes de Alcalde ó Concejales por su orden, ó en su defecto los Alcaldes de barrio, y en el de estos sus Suplentes, (Reales órdenes de 27 de Abril de 1881; 2 y 3 de Enero de 1888; 4 de Junio, 18 de Agosto y 31 de Diciembre de igual año, y 9 de Enero de 1889), determinando que la designación de Presidentes debe hacerse encargando al Alcalde el primer Colegio, el segundo al primer Teniente, y así sucesivamente.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que estuvieren desempeñando el cargo á consecuencia de haberse declarado ilegal la constitución del Ayuntamiento, podrán presidir las Mesas electorales; pero no podrán presidirlas los que desempeñen los cargos concejiles interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra estos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

La suspensión administrativa de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.

16. Tendrán derecho á designar Interventores:

1.º Los ex-Diputados que hayan representado el mismo distrito.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2540

### DIPUTADOS PROVINCIALES

#### ELECCION PARCIAL

Declarada la vacante de un Diputado provincial por el distrito de Priego, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la ley provincial, he acordado convocar al Cuerpo electoral del referido distrito, para que tenga lugar la elección parcial de un Diputado, el día primero de Septiembre próximo, con sugestión á lo dispuesto en la ley electoral de 26 de Junio de 1890, Real decreto de 5 de Noviembre y Reales órdenes de 25 y 27 del expresado mes y año, atemperándose al indicador y disposiciones que á continuación se insertan.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que componen el referido distrito electoral, que inmediatamente que sea conocido el resultado de la elección en las secciones me lo comuniquen en la forma más rápida, valiéndose del telégrafo donde lo haya y acudiendo á la estación más próxima en otro caso para cumplimentar dicho servicio, ateniéndose para ello al formulario que también se inserta.

Córdoba 3 de Agosto de 1895.

El Gobernador,  
José Novillo

2.º Los que hubieren luchado en el mismo distrito electoral para Diputados provinciales y obtenido la quinta parte por lo menos del total de votos emitidos.

3.º Los candidatos propuestos por medio de cédulas ó por actas notariales, cuyos electores asociendan cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista.

Art. 17. Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación. Las fechas de las solicitudes y propuestas serán precisamente posteriores á la de la convocatoria.

La Junta provincial declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaración se entenderá exclusivamente para la facultad de designar Interventores.

18. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta de candidato, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas estas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los ex Diputados provinciales que hayan representado el mismo distrito y por los que hubieren luchado en él y obtenido la quinta parte del total de votos emitidos, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señaladas en el art. 17, expidiendo la correspondiente credencial á los que la solicitaren.

19. En la misma sesión la Junta provincial y los candidatos proclamados ó sus representantes, debidamente autorizados, habrán de hacer la designación de Interventores y Suplentes.

20. Para ser Interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa y saber leer y escribir.

21. Si solamente se hubiera proclamado un candidato, este podrá designar dos Interventores y dos Suplentes para cada Sección. Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno designará un Interventor y un Suplente para cada Sección, sin perjuicio de que se reduzca su número si teniendo en cuenta los dos que ha de nombrar la Junta resultare exceder el total de Interventores del máximo de 8 fijado en el artículo 15.

22. La Junta provincial nombrará en todo caso y para cada una de las Mesas dos Interventores y dos Suplentes. Estos dos Interventores habrá de escogerlos la Junta de las listas, que puede presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados.

Si hubiese más de una lista no podrá la Junta tomar los dos Interventores y Suplentes de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de las listas deberá comprender cuando menos diez nombres para cada Sección.

23. Si los Interventores designados

por los candidatos ó sus representantes excedieran de seis, invitará la Junta á los proponentes para que se pongan de acuerdo, á fin de reducir los Interventores á dicho número. Si no resultase avenencia se insacularán los nombres de los designados, y los seis primeros que designe la suerte compondrán la Mesa, en unión de los nombrados por la Junta.

Sitambien la propuesta para Suplentes excediera de seis, serán desde luego nombrados los propuestos por aquellos candidatos que en la insaculación para Interventores no obtuvieron representación.

24. La Junta, dentro del siguiente día, á más tardar, comunicará los nombramientos de los candidatos y número de Interventores y Suplentes á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de Secciones y notificará sus nombramientos á los Interventores, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

A los candidatos proclamados ó sus representantes, que reclamen certificaciones de los nombramientos de Interventores, se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales, bajo la responsabilidad del Presidente.

Los Interventores designados y sus Suplentes, que no acepten el nombramiento, lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la elección.

Los que en ese tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.

25. La Mesa se constituirá á las siete de la mañana. Si á dicha hora faltase algún Interventor, así como su Suplente, serán citados inmediatamente por escrito por el Presidente. Si á las ocho no se presentaran, se constituirá la Mesa con los Interventores y Suplentes presentes.

En cualquier momento, después de constituida la mesa en que se presenten los Interventores nombrados por la Junta y por los candidatos, podrán entrar dichos Interventores en el ejercicio de sus funciones, sustituyendo á los que hubieran tomado asiento en la Mesa.

La votación se hará precisamente en la Sala Capitular de los Ayuntamientos, y donde hubiera más de una Sección, en los locales destinados á Escuelas públicas.

El domingo anterior al señalado para la elección, el Alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los distritos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones.

#### VOTACIONES

27. La votación dará principio á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

Si se suspendiera la votación por cuestión de orden público, se dará cuenta al Gobernador y á la Junta provincial.

31. Las listas de votantes deben fir-

marlas los Interventores al margen de todos los pliegos y á continuación del último nombre escrito.

35. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada á la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otra igual al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial.

El resultado de las elecciones provinciales se insertará en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

Estas certificaciones se enviarán en el acto bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa y de la manera prevenida en el párrafo 1.º del art. 37.

37. Tres copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador dará recibo, y certificados los remitirá al Gobernador, al Presidente de la Junta y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos á la Administración de correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el art. 38.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la elección.

38. Antes de disolverse la Mesa, designará á uno de los Interventores para asistir á la Junta de escrutinio general.

39. Solo tendrán entrada en el Colegio los electores de la Sección é Interventores, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios para dar fé y los dependientes de la autoridad que el Presidente requiera.

Art. 40. Las estaciones telegráficas estarán abiertas el domingo 1.º de Septiembre, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche.

42. No podrá estar á la puerta del Colegio, en ningun caso, la fuerza de instituto armado á que se refiere el artículo 1.º de la Ley electoral, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbación del orden público y requerida por el Presidente.

44. El escrutinio general se celebrará el jueves 5 de Septiembre en la cabeza del distrito electoral y ante una Junta, compuesta de los Interventores designados, á tenor del art. 38.

Dichas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con excepción del Presidente ó Presidentes de la Sala de la Sección.

En los demás distritos lo serán por los Magistrados de la misma Audiencia de la capital, destinándolos por el orden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes.

Si no hubiese en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de Magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán guar-

dando el mismo orden, bien los Magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia, ó los Jueces de instrucción ó de primera instancia con arreglo á su categoría y antigüedad, pero en ningún caso los Jueces en las localidades en que ejerzan su jurisdicción.

46. La Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana, precisamente en la Sala principal del Ayuntamiento; pero no podrá entrar en función si la concurrencia de la mayoría de los Interventores si el número de Secciones en que esté dividido el distrito electoral fuese menor de 50, ó sin la concurrencia de 25 en caso de que el número de Secciones sea mayor.

47. Las Juntas del Censo determinarán, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL, las Secciones hasta el número de la mitad más una de las que comprende el distrito, cuando sean estas menos de 50, ó hasta 25 cuando sean más, cuyos Comisionados tendrán que concurrir á la Junta, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º La concurrencia de los demás Interventores será voluntaria.

52. La Junta de escrutinio extenderá un acta por triplicado. De estos tres ejemplares uno se remitirá al Gobernador, otro á la Junta municipal y el tercero al Presidente de la Junta provincial.

Número 2541

Desde la publicación de la convocatoria para la elección de un Diputado provincial, que debe verificarse en el distrito de Priego, hasta que haya terminado dicha elección, quedan en suspenso cuantos Delegados, Interventores ó Comisionados dependientes de mi autoridad se encuentren en funciones en los pueblos que aquel distrito comprende.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes é interesados.

Córdoba 3 de Agosto de 1895.

El Gobernador,  
José Novillo

Circular núm. 2550

En el día de hoy empiezo á hacer uso de la licencia que me ha sido concedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, haciendo entrega del Gobierno de la provincia al señor Secretario del mismo don Luis Rodríguez Bolaños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Agosto de 1895.

El Gobernador,  
José Novillo

## Apéndice

AL  
A MILLA RAMIEN TO  
Se halla de venta en  
la imprenta del DIA-  
RIO DE CORDOBA,  
Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Sesión extraordinaria del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se procedió al sorteo de los vocales que han de componer la junta de asociados en el presente año económico, y se acordó publicar inmediatamente su resultado y participar su nombramiento a los interesados.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27

Segunda citación

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 18 y 22, respectivamente.

Se aprobaron las actas de arriendo de los

arbitrios de pesas y medidas y derecho de degüello de reses en el matadero público celebradas en el día 26 del actual, adjudicadas á don Rafael Utrera Barba, cuyos arriendos empezarán á regir desde primero de Agosto próximo.

Que por administración se proceda á efectuar la obra de reparación y limpieza de la cisterna de la fuente pública denominada Pilarito.

Nombrar á D. Manuel Rojano para que se recojan de la Administración de Hacienda de la provincia las cédulas personales del presente ejercicio.

Doña Mencía 1.º de Agosto de 1895.—Fernando Segovia.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día acordando su remisión al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Doña Mencía 1.º de Agosto de 1895.—Fernando Segovia, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Giménez.

mañana y se proceda á la repartición previos los requisitos legales.

Sesión del día 16  
Presidencia del señor Morillo con asistencia de todos los señores Concejales, excepto el señor Blanco, y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se autorizó al Alcalde para que con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, libre 3750 pesetas por lucido y blanqueo de estas Casas Consistoriales.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Morillo con asistencia de todos los señores Concejales, excepto Moreno y Blanco, y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se autorizó al Alcalde para que con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º, libre 8350 pesetas por el refresco dado á los convidados el día del Señor y Domingo del Santísimo, y para que el día 30 de los corrientes libre á todos los empleados sus haberes del cuarto trimestre y demás obligaciones que existan pendientes de pago y tengan consignación en presupuesto.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Morillo con asistencia de todos los señores Concejales, excepto Moreno y Blanco y de los asociados, excepto Ruiz Mesta y Montero.

Declarada abierta el señor Presidente manifestó que el objeto de la misma, según se expresaba en la convocatoria, era para acordar lo procedente sobre la provisión de las dos plazas vacantes de Médicos titulares.

Dada lectura al reglamento benéfico suscrito de 14 de Junio de 1891, y penetrados los concurrentes de la obligación que les impone el artículo 11 del mismo, se acordó por unanimidad que bajo la dotación que tienen asignada en presupuesto dichas dos plazas y la obligación de asistir cada uno de ellos á las 224 familias pobres que están clasificadas como tales, ó que en lo sucesivo se clasifiquen y por tiempo indefinido, dentro del máximo de cuatro años que señala el ya citado artículo, se anuncien las vacantes para la admisión de solicitantes por treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

que libre el segundo semestre de contingente carcelario del presente año.

Pósito

Presidencia del señor Morillo con asistencia de todos los señores Concejales, excepto el señor Gallardo, y declarada abierta el señor Alcalde hizo presente la necesidad de proceder á la repartición de trigo de las paneras de este Pósito, para la presente barbechera, acordándose se admitan solicitudes por tres días, que se reúna la Comisión y formule lista de las que se han de conceder, exponiéndola por otros tres para reclamar de agravios y con informe del Síndico se de cuenta á la Corporación para que acuerde como correspondiera.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Morillo con asistencia de los señores Concejales, excepto Blanco y Gallardo, y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se manifestó por el señor Alcalde la necesidad de proceder á la renovación de la mitad de Junta pericial, y se procedió á la división en tres categorías de los contribuyentes del término, acordándose proceder al sorteo de los dos que debe elegir la Corporación, recayendo en don Román Cabrera y don Andrés Muñoz, y suplentes don Antonio Gallardo y don Domingo Sánchez, procediéndose acto seguido á la confección de las ternas que han de elevarse á la Administración para el nombramiento de los tres restantes: siguen las ternas.

Se tomó un acuerdo de concesión de 167 fanegas y 24 cuartillos de trigo de este Pósito, que consta en el libro de su razón.

Se autorizó al Alcalde para que libre con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, por la composición de puertas de las clases de niños y niñas, 79 pesetas.

Pósito

Presidencia del señor Morillo con asistencia de todos los señores Concejales, excepto Blanco y Gallardo.

Se dió cuenta del expediente instruido para la repartición de 167 fanegas y 24 cuartillos de trigo, y examinado se acordó por unanimidad aprobarlo tal y como se encuentra confeccionado.

Que se abran las paneras desde el día de

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Morillo con asistencia de todos los señores Concejales, excepto Conde, Moreno, Sánchez y Blanco, y dada lectura al acta de la ordinaria última y extraordinaria del 23, fueron aprobadas.

Por la Comisión de Beneficencia se dió cuenta de la lista de pobres que á juicio de la misma deben ser socorridos á domicilio, importante 73350 pesetas, acordándose por unanimidad prestarle la aprobación y autorizar al Al-

calde para que las libre con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º

Como Secretario de este Ayuntamiento, Certifico: que el precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Y para su publicación pongo el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Pedroche á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.— Tomás Rojas.— V.º B.º José Morillo Tirado.

Ayuntamiento constitucional de Doña Mencía

Extrato de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio de 1895.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Agosto de 1895. Presidencia del señor Alcaide don Vicente Jiménez

Se procedió á la instalación del nuevo Ayuntamiento y á la elección de Alcalde, Tenientes y Síndicos, y señalamiento de días y horas de las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 8 Segunda citación Presidencia del señor Alcaide don Pedro Q. Jiménez

Se acordó dividir el Ayuntamiento en comisiones locales en cumplimiento á los artículos 60 y 61 de la vigente ley municipal. Que se publique una tercera licitación para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas y derecho de degüello en el matadero público, bajo el tipo de 3800 y 200 pesetas, respectivamente, y que durante este mes se administraren dichos arbitrios por este Ayuntamiento.

Que se acceda á lo solicitado por don Rafael Utrera Barba, arrendatario de varias especies de consumos, sobre prestación de fianza personal, en vez de metálico, á responder á su contrato de arriendo, cuyo acuerdo fué adoptado por siete votos contra cinco.

Sesión ordinaria del día 11 Presidencia del señor Alcaide don Pedro Q. Jiménez

Se acordó aprobar las subastas de arriendos del arbitrio sobre ocupación de la vía pública

Se aprobó el extracto del almanbrado público durante el año económico actual. Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el pasado mes de Julio y que se remita para su publicación en el Boletín Oficial.

Se dividió en sesiones la lista de los vecinos contribuyentes que tienen derecho á ser nombrados vocales de la Junta de asociados, y se acordó verificar el sorteo el día 22 del corriente.

Sesión del día 18 Presidencia del señor Alcaide don Pedro Q. Jiménez

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio económico. Se aprobó y acordó su abono con cargo al capítulo de imprevisos de una cuenta de modificación y libros adquiridos para el Registro civil de esta villa.

Se presentaron y aprobaron los repartimientos de la riqueza territorial del presente ejercicio de 1895 á 96 por los conceptos de urbana y de rústica, colonia y pecuaria. Se confirmó el nombramiento hecho por la Alcaldía de agente ejecutivo para el cobro de impuestos y arbitrios de este Ayuntamiento á favor de Calixto Navas.

Que se publiquen edictos señalando del 20 del actual al 15 de Agosto próximo, como plazo voluntario de reintegro de débitos al Pósito. Que se active la cobranza de los débitos á favor del Ayuntamiento, con el fin de solventar los desembolsos con la Hacienda y la provincial y conseguir la retirada del comisionado interventor nombrado por débito de contingencia provincial don Vicente Jiménez.